

acoya el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de desperdicios o trapos de la mencionada fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias determinantes del beneficio, realmente contenidas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15904

ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Torcidos Roma, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filamentos de poliamida y de poliéster, y la exportación de los mismos, texturados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Torcidos Roma, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de filamentos de poliamida y de poliéster, paralelos y torcidos, y la exportación de los mismos, texturados, crudo y color,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Torcidos Roma, S. A.», con domicilio en Puigmal, 15, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida filamento continuo, paralelo (P. E. 51.01.01) y torcido (posición estadística 51.01.02), y poliéster filamento continuo, paralelo (posición estadística 51.01.03) y torcido (P. E. 51.01.04), y la exportación de poliamida filamento continuo texturado, crudo y color (posición estadística 51.01.02), y de poliéster filamento continuo texturado, crudo y color (P. E. 51.01.04).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de los filamentos de poliamida o poliéster mencionados, texturados, exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos del respectivo filamento sin texturar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Se admite la equivalencia entre los filamentos de poliamida paralelos y torcidos, así como entre los de poliéster, paralelos y torcidos, si bien el beneficio fiscal en todos los casos se determinará a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los autorizados que sean realmente utilizados en la elaboración de los filamentos exportados.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso y características de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, ad-

misión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15905

ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Eichhoff Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y granza de poliamida y la exportación de relés, bobinas para relés, transformadores, zumbadores y bobinas magnéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eichhoff Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre esmaltado y granza de poliamida y la exportación de relés, bobinas para relés, transformadores, zumbadores y bobinas magnéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Eichhoff Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Plátanos, 25, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercancías:

A) Hilo de cobre esmaltado, de los siguientes diámetros (P. A. 85.23.B-1):

- A.1 de 0,032 a 0,035 milímetros;
- A.2 de 0,036 a 0,038 milímetros;
- A.3 de 0,039 a 0,040 milímetros;
- A.4 de 0,041 a 0,044 milímetros;
- A.5 de 0,045 a 0,049 milímetros;
- A.6 de 0,050 a 0,054 milímetros;
- A.7 de 0,055 a 0,059 milímetros;
- A.8 de 0,060 a 0,064 milímetros;
- A.9 de 0,065 a 0,069 milímetros;
- A.10 de 0,070 a 0,075 milímetros;
- A.11 de 0,080 a 0,089 milímetros;
- A.12 de 0,090 a 0,099 milímetros;

- A.13 de 0,100 a 0,150 milímetros;
- A.14 de 0,151 a 0,260 milímetros;
- A.15 de 0,261 a 1,000 milímetros.

B) Granza de poliamida a base de adipato de dihexametildiamida (P. A. 39.01.E-1).

Y la exportación de los siguientes productos:

1. Relés miniatura, modelos E-3201, E-3202 y E-3203 (partida arancelaria 85.19.A), así como bobinas para relés miniatura (P. A. 85.01.D-3), de los siguientes pesos netos unitarios:

- 1.1 de 3,0 gramos;
- 1.2 de 3,1 gramos;
- 1.3 de 3,2 gramos;
- 1.4 de 3,4 gramos;
- 1.5 de 3,5 gramos;
- 1.6 de 3,6 gramos;
- 1.7 de 3,7 gramos;
- 1.8 de 3,8 gramos;
- 1.9 de 4,3 gramos.

2. Transformadores EI-30, primarios, de los siguientes pesos netos unitarios (P. A. 85.01.I-1):

- 2.1 de 6,6 gramos;
- 2.2 de 6,8 gramos;
- 2.3 de 7,3 gramos;
- 2.4 de 8,2 gramos;
- 2.5 de 8,4 gramos;
- 2.6 de 8,5 gramos;
- 2.7 de 8,8 gramos.

3. Transformadores EI-30, secundarios, de los siguientes pesos netos unitarios (P. A. 85.01.I-1):

- 3.1 de 5,6 gramos;
- 3.2 de 5,7 gramos;
- 3.3 de 5,8 gramos;
- 3.4 de 5,9 gramos;
- 3.5 de 6,1 gramos;
- 3.6 de 6,5 gramos;
- 3.7 de 6,6 gramos.

4. Transformadores EI-28, primarios, de los siguientes pesos netos unitarios (P. A. 85.01.I-1):

- 4.1 de 5,6 gramos;
- 4.2 de 7,2 gramos.

5. Relés E-3214, de los siguientes pesos netos unitarios (partida arancelaria 85.19.A):

- 5.1 de 16 gramos;
- 5.2 de 19 gramos;
- 5.3 de 24 gramos;
- 5.4 de 32 gramos.

6. Zumbadores miniatura E-2775, de los siguientes pesos netos unitarios (P. A. 85.17):

- 6.1 de 10 gramos;
- 6.2 de 11 gramos;
- 6.3 de 12 gramos.

7. Bobinas magnéticas E-3716, de los siguientes pesos netos unitarios (P. A. 85.02.D):

- 7.1 de 9,1 gramos;
- 7.2 de 14 gramos;
- 7.3 de 15 gramos;
- 7.4 de 16 gramos;
- 7.5 de 17 gramos.

8. Carretes para relés miniatura (P. A. 39.07.B-3).

Se considerarán equivalentes entre sí todas las mercancías comprendidas en el apartado A, determinándose el beneficio fiscal en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 unidades de cada uno de los productos autorizados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se catarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de materia prima:

- Para el producto 1.1: 316 gramos de la mercancía A.1 y 105 gramos de la mercancía B;
- Para el producto 1.2: 328 gramos de la mercancía A.3, o de la mercancía A.6 y 105 gramos de la mercancía B;
- Para el producto 1.3: 337 gramos de la mercancía A.7 y 155 gramos de la mercancía B;